

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°433/2017/p22982
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA MODIFICACIÓN “Normalización
Guardería Dickson e Implementación de Área de
Servicio y PTAS”.**

PUNTA ARENAS, Octubre 30 de 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N°161081 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 17 de agosto de 2016, que instruye sobre la materia, y Unifica criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- El ORD N°305/2017 de fecha 12 de octubre de 2017, de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 13 de octubre de 2017.
- 5.- El ORD N°131/2017/p22982 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de octubre de 2017.
- 6.- Oficio Ordinario N°286/2017 de fecha 23 de octubre de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 24 de octubre de 2017
- 7.- Oficio Ordinario N°1149 de fecha 20 de octubre de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 25 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante el ORD N°281/2017, recepcionada en oficina de partes del SEA, de fecha 22 de septiembre de 2017, la señora María Elisabeth Muñoz González, en representación de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, solicita un pronunciamiento consistente en regularizar habitabilidad de los funcionarios guardaparques en sector Dickson y Carabineros de Chile, implementar área de servicios, y reemplazar fosa séptica por una planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS).
- 2.- Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes: “p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas*

nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

- 4.- Que, de acuerdo al documento citando en el Visto 3° del presente documento, no todas las actividades a realizarse dentro de un área protegida requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino solo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significación y relevancia.
- 5.- Los pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fueron consultados por el Servicio de Evaluación Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:
 - 5.1.- Oficio Ordinario N°286/2017 de fecha 23 de octubre de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N°1149 de fecha 20 de octubre de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud;
- 6.- Que, analizados los antecedentes presentados, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, el proyecto de Normalización Guardería Dickson e Implementación de Área de Servicio y PTAS, por considerarse que no es susceptible de generar impactos ambientales en los elementos ambientales del área protegida que será intervenida, que ameriten evaluación de impacto ambiental, considerando que se tratan de acciones de instalación de infraestructura de pequeña envergadura.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el Proyecto **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes informados mediante el ORD N°305/2017, recepcionada en oficina de partes del SEA, de fecha 13 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

TERCERO: Dejar constancia que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


COBICOM
Distribución

- Señora María Elisabeth Muñoz Gonzalez, Directora Regional CONAF.

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Secretaría Regional Ministerial de Salud
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente
- Archivo SEA (ID: PERTI-2017- 2883)